Esquel, 05 de agosto de 2025.-

------VISTO: ----------

-----Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

CONSIDERANDO: ----------

I.- La "*a-quo*" dispuso la revisión de la Sentencia 61/2019. Así resolvió: restringir el ejercicio de la capacidad jurídica de <Persona 1>, con relación a los siguientes actos: a) Actos patrimoniales: Todos los actos de administración, disposición y/o garantía que comprometan su patrimonio actual o futuro, se trate de cualquier tipo de bienes y sumas de dinero ingresado a su patrimonio por cualquier causa, incluido, beneficios sociales, (nacionales, provinciales o municipales. b) Actos relativos a su salud: Prestar su consentimiento informado para cumplir con las internaciones terapéuticas que se le indiquen, para el suministro de medicación y/o para la realización de tratamientos psicológicos, psiquiátricos y médicos. c) Actos políticos: Votar o ser votada y ocupar cargos electivos públicos o privados, aunque se trate de entidades asociativas sin fines de lucro. c) Actos relativos a proceso judicial: Estar en juicio. d) Actos administrativos: Realizar cualquier tipo de acto o trámite de tipo administrativo, ante entidades públicas o privadas, y por cualquier motivo. La nombrada conserva el ejercicio de todos los derechos aquí no enumerados.----------

----------Designó como figuras de apoyo a <Persona 6> (hijo), <Persona 8>

<Persona 8> (hijo) y <Persona 7>(hija).----------**II.-** No fue apelado el mencionado decisorio, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------**III.-** La restricción de la capacidad persigue fines protectorios en relación con la persona que sufre alteraciones mentales.----------La consulta en los procesos de determinación de capacidad esta instituida en beneficio de la persona, su finalidad, reposa en brindar el máximo de garantías frente a la trascendencia del pronunciamiento que lo priva de su capacidad jurídica.----

----------Siendo así, surge de autos que el ETI se expidió respecto del grupo familiar, la situación socio ambiental y el cuidado y asistencia de <Persona 1>

<Persona 1> el 14/02/2025 (ID 1803793).----------
----------El 07/05/2025 la Sra. Juez se constituyó en <Lugar 1> en el domicilio de <Persona 1> y tomó contacto personal con la misma conforme la manda del art. 35 del CCyCN.- Estuvo asistida por el abogado <Persona 2> y por sus hijos. También estuvo presente la abogada <Persona 9>
<Persona 9> de la Asesoría de Familia.----------
-------Se reunió la junta médica el 05/11/2025. El informe fue suscripto por el <Persona 4>, <Persona 5> y <Persona 3>. Diagnosticaron a <Persona 1>: demencia senil avanzada crónica e irreversible. Tiene un deterioro significativo, no se moviliza de modo autónomo, utiliza silla de ruedas para trasladarse desde hace 2 años aproximadamente.- Requiere de la asistencia, supervisión y acompañamiento de terceros en los actos cotidianos de forma permanente y en la administración del dinero y de bienes. En la actualidad no necesita internación.----------
----------**IV.-** Sobre la base de los nuevos informes se dictó la Sentencia N°
34/2025 el 10/06/2025.----------
----Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó el abogado <Persona 10> <Persona 10>, sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia (ID 1988029).----------
----En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, la Jueza declaró que será revisable en el plazo de 3 años o con anterioridad en caso de considerarlo pertinente a instancia de parte (art. 40
CCyCN.).----------
----V.- Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida a consulta.----------
-----VI.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------
----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---
----------**R E S U E L V E:**----------
------**1º) CONFIRMAR** la Sentencia N° 34/2025 del 10/06/2025, en cuanto ha sido materia de consulta, y declarar en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 del CCyCN. De la Sra. **<Persona 1>** <DNI 1>, nacida el 28/12/1949 en la localidad de <Lugar 1>, Provincia de Chubut,

respecto de los actos consignados en el RESUELVO punto 1. a), b), c), c) y d) de la sentencia.----------

--2°) REVISAR la sentencia en un plazo de 3 años o antes en caso de considerarlo necesario, a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------

-----3°) SIN COSTAS de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).----------

---4°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase el Expte N° 293/2019 en soporte papel en 1 cuerpo.----------

-----La Sentencia es dictada por dos Jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría y por encontrarse de licencia el Dr. Günther E. Flass.--

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 162 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria